

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veinte (20) enero de (2021)

Auto Interlocutorio No. 29

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2020-000132-00
DEMANDANTE: HAROLD IBARRA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PENSIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor HAROLD ENRIQUE IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.515344 de Popayán Cauca, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, y actuando a través de apoderado, presenta demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE POPAYAN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP Y LA FIDUCIARIA LA PRESVISORA S.A, a fin de que se declare la nulidad del oficio 20201171904841 del 27 de junio de 2020 y del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo, respecto de la petición radicada ante la accionadas el 26 de octubre 2019, que se declare a

A título de restablecimiento del derecho solicita que se reconozca y pague la prima de medio año equivalente a una mesada pensional creada por el artículo 15 de la ley 91 de 1989, desde el 30 de enero de 2010, hasta la verificación de los pagos regulares y oportunos

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. Ya que se tiene como valor la pretensión mayor que es de (\$) 5.503.257); no requiere agotar conciliación prejudicial, las pretensiones son claras y precisas (fl - 3); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.2); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls. 4-11); se

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2020-000132-00
DEMANDANTE: HAROLD IBARRA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-NACIONAL-
FONDO NACIPENSIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas; se indican las direcciones para notificación (fl. -12).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que, para presentar la demanda, se puede hacer en cualquier tiempo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal d), por tratarse de actos productos del silencio administrativo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor HAROLD IBARRA contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión y de la demanda a los Representantes Legales de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE POPAYAN- SECRETARIA DE EDUCACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se les adjuntará copia de la demanda, sus anexos, el auto de admisión. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. Por tanto, se obviará la remisión física de la demanda y sus anexos en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al DELEGADO DEL MINISTERIO PUBLICO (R) y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndose que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, por tanto, se obvia el envío físico de los documentos

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2020-000132-00
DEMANDANTE: HAROLD IBARRA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-NACIONAL-
FONDO NACIPENSIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUARTO: Notifíquese personalmente EL MUNICIPIO DE POPAYAN-SECRETARIA DE EDUCACION, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndose que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, por tanto, se obvia el envío físico de los documentos.

Con la contestación de la demanda, la entidad territorial suministrará el expediente administrativo consistente en los documentos de solicitud y el reconocimiento pensional efectuado al señor HAROLD ENRIQUE IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.515344. (Art. 175 # 4 CPACA). So pena de las sanciones pecunarias y disciplinarias a que haya lugar, por incumplimiento a dicha obligación.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a los apoderados de las partes de su deber de actualizar sus datos de correo electrónico y números de teléfonos de contacto. En igual forma se les insta a que cuando acrediten haber enviado al Despacho un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se remita copia por correo o medio electrónico a los demás sujetos procesales.

SEPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2° y 3° de la presente providencia

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.132.604, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.730 del C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante.

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2020-000132-00
DEMANDANTE: HAROLD IBARRA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-NACIONAL-
FONDO NACIPENSIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aportando copia del presente auto, al correo electrónico atorrejanofernandez@yahoo.es y al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>05</u> DE HOY 21 <u>DE ENERO 2021</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <p>_____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--

Proyecto L.C.M./p